



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **7574** DE 2014
()

22 MAYO 2014

"Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 102 de 2011"

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En su calidad de delegataria de funciones en materia contractual conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada por la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7º, el Registrador Nacional del Estado Civil delegó en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS.

Que el 22 de marzo de 2011 se suscribió entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.096.827 de Bogotá, el contrato de prestación de servicios No. 102, cuyo objeto consistió en "*Prestar servicios en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la propuesta presentada por la contratista, la cual forma parte integral del presente contrato*", por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/L.**, por un término de ejecución de **SEIS MESES**, contados a partir de la aprobación de la garantía única, esto es, el 24 de marzo de 2011.

Que el 23 de septiembre de 2011 se suscribió la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios No 102 de 2011, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/L** y se prorrogó el término del mismo por **TRES MESES** más, contados a partir de la terminación del contrato principal.

Que el 23 de diciembre de 2011 se cumplió el plazo de ejecución del contrato.

Que el 28 de diciembre de 2011, mediante oficio sin consecutivo, la Supervisión del Contrato, requirió a la contratista para que presentará los informes de ejecución de los períodos comprendidos entre el 24 de octubre al 23 de noviembre y del 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, así como los comprobantes de los pagos de la seguridad social, con el fin de dar cumplimiento con las formalidades exigidas por la Dirección Administrativa y la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Folio 104)

Que mediante oficio del 7 de marzo de 2012, el Magistrado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Carlos Ardila Ballesteros, en calidad de Supervisor del Contrato, informó a la Jefe de oficina Jurídica de la época, sobre la notificación realizada a la contratista mediante oficio del 28 de diciembre de 2011, y que dicho oficio fue remitido a la dirección consignada en la hoja de vida de la contratista, donde informaron, en su momento, que la señora Plester Duarte ya no reside allí. Así mismo, que el Despacho del Magistrado del Consejo Nacional Electoral ha buscado por diferentes medios comunicarse con la contratista y que ante la imposibilidad de contactarla, consideró poner en conocimiento dicha situación, no obstante haber cumplido la contratista las actividades contractuales. (Folio 105)

Que la contratista mediante comunicado del 4 de agosto de 2012, informó al Supervisor del Contrato que por razones económicas no puede realizar los aportes a salud y pensión correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2011, razón por la cual no puede presentar las cuentas del contrato correspondientes a esos períodos. Que por lo anterior comunicó aceptar que se le descontaran esos valores de la liquidación del contrato. (Folio 148)

Que mediante oficio OJ-GC 000079 del 22 de enero de 2013, la Coordinadora del Grupo De Contratos, le solicitó al Supervisor del mismo la corrección de algunos soportes de ejecución, los soportes faltantes de los periodos comprendidos del 24 de septiembre al 23 de diciembre de 2011, y los documentos originales, entre otros. (Folio 156)

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 102 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE"

Página No. 3

Que mediante oficio OJ-GC 000898 del 20 de mayo de 2013, la Coordinadora del Grupo de Contratos solicitó a la Asesora Administrativa del Consejo Nacional Electoral, Dra. Idarys Yolima Carrillo Pérez, realizar las gestiones pertinentes para el envío de los soportes de ejecución del contrato faltantes para poder realizar el trámite de liquidación del mismo. (Folios 159 a 160).

Que el 4 de junio de 2013, mediante oficio CNE-AA0587-13, la Asesora Administrativa del Consejo Nacional Electoral remitió los soportes solicitados a la oficina de contratos con el fin de poder dar el trámite respectivo de liquidación, allegando el acta de recibo a satisfacción del día 29 de mayo de 2013, en la cual se consignó, expresamente: "(...) *Que la contratista cumplió a entera satisfacción con el objeto y las obligaciones del contrato, dentro del término. (...) Que la Contratista cumplió con los aportes al sistema de seguridad social, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*". (Folios 170 a 211)

Que de acuerdo con los soportes allegados a la Oficina Jurídica y las constancias emitidas por el Supervisor, se puede constatar que la contratista cumplió con el objeto del contrato y las obligaciones pactadas en el mismo.

Que el 13 de marzo de 2014, se envió por correspondencia certificada la citación a la contratista para suscribir el acta de liquidación del contrato, y según reporte de la Empresa THOMAS GREG & SONS EXPRESS, en dicha dirección, "ninguno atendió" por lo cual fue devuelta la notificación. (Folios 216 a 221).

Que así mismo la Coordinadora del grupo de contratos y la profesional universitaria 3020-01, certificaron que "(...) pese a los esfuerzos realizados por la Entidad a fin de ubicar a la contratista para suscribir la liquidación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No 102 de 2011, no fue posible la misma (...)". (Folio 222)

Que igualmente el 2 de abril de 2014, se fijó aviso en el cual se citó a la contratista para suscribir la liquidación del contrato No 102 de 2011, sin que a la fecha compareciera. El aviso se desfijó el 09 de abril de 2014. (Folio 223).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho de conformidad con sus atribuciones legales y contractuales en especial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a decidir lo que en derecho corresponde así:

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 22 del Decreto Ley 1010 de 2000, facultan a los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente el desarrollo y ejecución de las etapas precontractual, contractual y post-contractual, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que mediante la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada por la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7º, el Registrador Nacional del Estado Civil delegó en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que se procede a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No 102 de 2011 en consideración a los siguientes hechos:

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece como plazos para la liquidación de los contratos estatales:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 102 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE"

de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. " (Negrillas fuera del texto)

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil ejecutó todas las actividades correspondientes y necesarias con el fin de realizar la Liquidación Bilateral del contrato, la cual no se realizó debido a la imposibilidad de ubicar a la contratista, de acuerdo con lo señalado en precedencia, razón por la cual se procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 102 de 2011, así:

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

OBJETO.- Prestar servicios en el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la propuesta presentada por la contratista la cual forma parte integral del contrato.

PLAZO.- SEIS (6) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única.

VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/L

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:

24 de marzo de 2011

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 102 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE"

FECHA DE TERMINACIÓN: 23 de diciembre de 2011

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: 29 de mayo de 2013.

3. MODIFICACIONES DE CONTRATO:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1: El 23 de septiembre de 2011, se prorrogó el término de ejecución del contrato en tres (3) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato principal y se adicionó por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/L.

VALOR CONTRATO INICIAL	\$6.000.000
VALOR ADICIÓN No 1	\$3.000.000
VALOR TOTAL	\$9.000.000

4. DINEROS CANCELADOS A LA CONTRATISTA. En certificación expedida por el Pagador de la entidad, de fecha 22 de abril de 2014, consta que revisada la información de la base de datos de SIIF-Nación, se han efectuado a la contratista pagos por valor SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/L, según se relaciona a continuación:

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
41628711	12/05/2011	\$1.000.000
58214111	15/06/2011	\$1.000.000
72029711	12/07/2011	\$1.000.000
86791411	05/08/2011	\$1.000.000
115790011	16/09/2011	\$1.000.000
172823711	18/11/2011	\$2.000.000
TOTAL		\$7.000.000

5. LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$9.000.000
VALOR EJECUTADO POR LA CONTRATISTA	\$9.000.000
VALOR PAGADO A LA CONTRATISTA	\$7.000.000
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA	\$2.000.000
SALDO A FAVOR DE LA REGISTRADURIA	\$ 0

6. GARANTÍA ÚNICA. LA CONTRATISTA constituyó a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la garantía única amparando: el cumplimiento del contrato, con la póliza N° 14-44-101025501 suscrita con Seguros del Estado S.A, el día 24 de marzo del 2011, y su anexo modificatorio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 102 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE"

7. CUMPLIMIENTO SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, la **CONTRATISTA** cumplió con los aportes a la seguridad social de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que una vez efectuado el balance económico del contrato de prestación de servicios No 102 de 2011, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL encuentra un saldo a favor de la contratista **FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE**, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/L.**, saldo que se encontraba amparado con el registro presupuestal 8911 del 22 de marzo de 2011, adicionado el día 23 de septiembre de 2011, recursos que a la fecha fenecieron, para lo cual se deberán adelantar los trámites presupuestales correspondientes para su pago.

Que por lo anteriormente expuesto, la Directora Administrativa, en su calidad de Ordenadora del Gasto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No 102 del 22 de marzo 2011, suscrito por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y **FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No 53.096.827 expedida en Bogotá D.C, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior se reconoce un saldo a favor de la contratista **FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No 53.096.827 expedida en Bogotá D.C, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/L**, valor que se procederá a cancelar una vez se surtan los trámites presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez sea cancelada a la **CONTRATISTA** la suma adeudada, todas las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios No 102 de 2011, quedan a **PAZ Y SALVO**, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials on the right.]

R 7574

Continuación de la Resolución No. _____ de 2014, "Por la cual se Liquidá Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 102 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE"

Página No. 8

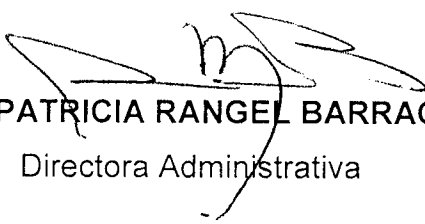
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la contratista **FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE**, de conformidad con lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto a la supervisión del contrato, a la Dirección Financiera de la Entidad y al Consejo Nacional Electoral para los trámites presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los **22 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Directora Administrativa

Aprobó: María Cecilia del Río Baena 

Revisó: Martha Isabel Cristina Caballero Balcazar 

Elaboró: Natalia Escobar



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AVISO.

La suscrita Coordinadora del Grupo de Contratos, en ejercicio de sus facultades y competencias, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite notificar la Resolución No 7574 del 22 de mayo de 2014 emitida por la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del presente aviso, como quiere que, conforme a la norma referida no compareció la señora FRANCIA KARINA PLESTER DUARTE, contratista, a notificarse personalmente del Acto Administrativo mencionado dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación. Vale decir que conforme al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se dejó constancia del envío de la citación descrita.

Se advierte que según el artículo 69 del mismo Estatuto, copia del presente aviso se remitirá a la dirección que figure en el expediente junto con copia de la Resolución publicitada, al tiempo que se aclara que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Igualmente se señala que en el expediente se dejará constancia tanto de la publicación de este aviso, de la remisión del mismo así como de la fecha en que se considerará surtida la notificación personal según el mandato estipulado en el artículo 69 *Ibidem*. Contra el acto administrativo que se notifica a través de este aviso procede el recurso de reposición conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual se ha de interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Para constancia se fija en Bogotá D.C, a los 03 días del mes de junio de 2014 en lugar visible y acceso al público y se desfija a los


MARTHA ISABEL CRISTINA CABALLERO BALCAZAR
Coordinadora Grupo Contratos.

Oficina jurídica – Grupo Contratos
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1506.
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella